



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0026-M

Fechas de publicación: 03, 06 y 07 de marzo de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0006-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2023-0561	Sin información	MARQUEZ CORDOVA JORGE ERNESTO	NO APLICA

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0053-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0086-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0116-R
GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0023-R	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0149-M	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0148-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0088-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0159-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0434-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0480-M
GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0028-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0442-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0140-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0075-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0185-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0006-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0038-R		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2023-0561
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo trámite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*"

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*"

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*";

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de

obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

3. **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.
- 3.3. El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*
 1. *Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.*
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.7. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación..."*.
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones"*.
- 3.10. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones"*.
- 3.11. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano"*.

- 3.12. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente"*.
- 3.13. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
a) *Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;"*.
- 3.14. El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".
- 3.15. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.16. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código"*.
- 3.17. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución Especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados"*.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.23. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.24. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.25. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPC-U) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior..."*
- 3.26. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.27. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los

informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES								
1	MOSQUERA RODRIGUEZ KLAUS BERNARDO	3676594 3676882	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0053-R 14-06-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0053-R 14-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3676594, 3676882 de los años 2021 y 2022 a nombre de MOSQUERA RODRIGUEZ KLAUS BERNARDO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022, de los predios No. 3676594, 3676882, a nombre de FIDEICOMISO ESTANCIAS DE LA ARMENIA III; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de MOSQUERA RODRIGUEZ KLAUS BERNARDO.</p>								
2	TERAN CUEVA MARTHA LUCIA	533147	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0086-R 21-07-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0086-R 21-07-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 533147, de los años 2018 al 2022 a nombre de TERAN CUEVA MARTHA LUCIA</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2022, del predio No. 533147, a nombre de YEPEZ FREIRE MARCO AURELIO; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de TERAN CUEVA MARTHA LUCIA.</p>								
3	LARREA DE LA CALLE PABLO FERNANDO	5047289	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0116-R 08-07-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0116-R 08-07-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, del predio No. 5047289 a nombre de LARREA DE LA CALLE PABLO FERNANDO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, del predio No. 5047289, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de LARREA DE LA CALLE PABLO FERNANDO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5047289</td> <td>2021</td> <td>297.040,80</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>297.040,80</td> </tr> </tbody> </table> <p>*informar que las órdenes de pago No. 23647802, 35141280, 35141281 correspondientes a Impuesto predial, Tasa de seguridad ciudadana y contribución predial para el cuerpo de bomberos del año 2020, del predio 5047289, a nombre de LARREA DE LA CALLE PABLO FERNANDO, se encuentran determinadas según la información catastral vigente.</p>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5047289	2021	297.040,80	2020	297.040,80
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5047289	2021	297.040,80											
	2020	297.040,80											

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN N/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES																															
	PAREDES CORELLA POLIVIO EDUARDO	5045165			<p>* Informar que las obligaciones tributarias del año 2022, del predio No. 5047289 se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada a la fecha.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2020 y 2021, del predio No. 5045165 a nombre de PAREDES CORELLA POLIVIO EDUARDO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, del predio No. 5045165, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de PAREDES CORELLA POLIVIO EDUARDO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5045165</td> <td>2020</td> <td>148.176,00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>152.324,93</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Informar que las obligaciones tributarias del año 2022, del predio No. 5045165, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada a la fecha.</p>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5045165	2020	148.176,00	2021	152.324,93																							
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																		
5045165	2020	148.176,00																																		
	2021	152.324,93																																		
4	SAMPEDRO BEDOYA XIMENA DE LOS ANGELES Y OTROS	5155049	GADDMQ- AZEE-UCAT- 2022-0023-R 11-07-2022	GADDMQ- AZEE-UCAT- 2022-0023-R 11-07-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial, adicionales e impuesto a los inmuebles no edificados, de los años 2017 al 2022, del predio No. 5155049 a nombre de SAMPEDRO BEDOYA XIMENA DE LOS ANGELES Y OTROS.</p> <p>* Calcular y Emitir la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados, de los años 2015 y 2016, del predio 5155049, a nombre de SAMPEDRO BEDOYA XIMENA DE LOS ANGELES Y OTROS, considerando la actualización realizada respecto al egreso del área de construcción, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> <th>VALOR (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5155049</td> <td>2016</td> <td>95.625,00</td> <td>191,25</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>95.625,00</td> <td>191,25</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2015 al 2022, del predio No. 5155049, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de SAMPEDRO BEDOYA XIMENA DE LOS ANGELES Y OTROS, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">5155049</td> <td>2015</td> <td>95.625,00</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>95.625,00</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>95.625,00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>75.000,00</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>75.000,00</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>75.000,00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>75.000,00</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>75.000,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recalculo predial 2012 y 2013, por error en su emisión.</p>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	VALOR (USD)	5155049	2016	95.625,00	191,25	2015	95.625,00	191,25	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5155049	2015	95.625,00	2016	95.625,00	2017	95.625,00	2018	75.000,00	2019	75.000,00	2020	75.000,00	2021	75.000,00	2022	75.000,00
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	VALOR (USD)																																	
5155049	2016	95.625,00	191,25																																	
	2015	95.625,00	191,25																																	
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																		
5155049	2015	95.625,00																																		
	2016	95.625,00																																		
	2017	95.625,00																																		
	2018	75.000,00																																		
	2019	75.000,00																																		
	2020	75.000,00																																		
	2021	75.000,00																																		
2022	75.000,00																																			
5	GOMEZ DOMINGUEZ JORGE NERI	108971	GADDMQ- AZLD-DGT- UC-2022- 0149-M	GADDMQ- AZLD-DGT- UC-2022- 0149-M	<p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras del año 2012 del predio 108971, a nombre de GOMEZ DOMINGUEZ JORGE NERI; y Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de los copropietarios, según la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p>																															

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES											
					COPROPIETARIOS	% DD y AA	AÑO	VALOR (USD)								
			13-07-2022	13-07-2022	RON ANDRADE EDISON GONZALO	50%	2012	23.14								
					RON ANDRADE LIGIA OBDULIA	50%	2012	23.13								
6	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	257448	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0148-R 18-07-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0148-R 18-07-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 257448, de los años 2019 y 2020 a nombre de BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, y a su vez se considera la exoneración por ENTIDAD PUBLICA, según lo dispuesto en el literal b) del art. 509 del COOTAD ya que los predios son propiedad del estado.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias, del predio No. 257448, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019 y 2020 a nombre de BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, de acuerdo al siguiente detalle;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">257448</td> <td>2019</td> <td>42.790,13</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>38.132,74</td> </tr> </tbody> </table>				PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)	257448	2019	42.790,13	2020	38.132,74
PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)														
257448	2019	42.790,13														
	2020	38.132,74														
7	BASAN PACAS ROSA ELENA	526789	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0088-R 27-07-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0088-R 27-07-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2020 al 2022, del predio No. 526789, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0088-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.</p>											
8	LOPEZ SOLEDAD MARIA	3002272	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0159-R 29-07-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0159-R 29-07-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2013 al 2022, del predio No. 3002272, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0159-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.</p>											
9	RONQUILLO MORENO GRACIELA ELENA	1336194; 1336151	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0434-R 09-08-2022 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0480-M 16-12-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0434-R 09-08-2022 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0480-M 16-12-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias pendientes de pago de los años 2017 al 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No 1336194 y 1336151, a nombre de RONQUILLO MORENO GRACIELA ELENA.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2012 al 2022, del predio No. 1336194 a nombre de MAFLA CEVALLOS BETTY MARLENE; CARRASCO PERRAZO HUGO HERIBERTO. y del predio 1336151, de los años 2012 al 2021 a nombre de MAFLA CEVALLOS BETTY MARLENE; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de RONQUILLO MORENO GRACIELA ELENA</p>											
10	MORA ECHEVERRIA JUAN FREDDY	5041534	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0028-R 17-08-2022	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0028-R 17-08-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 al 2023, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5041534 a nombre de MORA ECHEVERRIA JUAN FREDDY.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias, del predio No. 5041534, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 al 2023 a nombre de MORA ECHEVERRIA JUAN FREDDY, con el siguiente detalle:</p>											

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES														
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">5041534</td> <td>2023</td> <td>5,089.69</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>5,089.69</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>5,089.69</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)	5041534	2023	5,089.69	2022	5,089.69	2021	5,089.69				
PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)																	
5041534	2023	5,089.69																	
	2022	5,089.69																	
	2021	5,089.69																	
11	COORDINACION ZONAL 9 - INSPI	215234	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0442-R 17-08-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0442-R 17-08-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2017 al 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No 215234, a nombre de COORDINACION ZONAL 9 - INSPI, y a su vez se considera la exoneración por ENTIDAD PUBLICA, según lo dispuesto en el literal b) del art. 509 del COOTAD ya que los predios son propiedad del estado.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2015 al 2022, del predio No. 215234 a nombre de INSTITUTO NACIONAL D HIGIENE.; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de COORDINACION ZONAL 9 – INSPI.</p>														
12	ULCO CARRERA ANGELICA Y OTROS	5207398	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0140-R 29-08-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0140-R 29-08-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5207398, de los años 2020 y 2021 a nombre de ULCO COLLAGUAZO SEGUNDO MANUEL y del año 2022, a nombre de ULCO CARRERA ANGELICA y OTROS.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias, del predio No. 5207398, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2020 y 2021 a nombre de ULCO COLLAGUAZO SEGUNDO MANUEL y del año 2022, a nombre de ULCO CARRERA ANGELICA y OTROS, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">5207398</td> <td>2022</td> <td>7,055.85</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>7,253.41</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>7,253.41</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)	5207398	2022	7,055.85	2021	7,253.41	2020	7,253.41				
PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)																	
5207398	2022	7,055.85																	
	2021	7,253.41																	
	2020	7,253.41																	
13	SANTANDER GARCIA NANCY MARIANA	3680496, 3680490	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0075-R 31-08-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0075-R 31-08-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3680490, y del año 2022 para el predio No. 3680496 a nombre de SANTANDER GARCIA NANCY MARIANA.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022, del predio No. 3680490, y del año 2022 para el predio No. 3680496, a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de SANTANDER GARCIA NANCY MARIANA.</p>														
14	SPECK FIERRO EDUARDO JOSE: SUIZINVEST S.A	663047	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0185-R 02-09-2022	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0185-R 02-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 663047, a nombre de los copropietarios de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2022, del predio No. 663047 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los copropietarios de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">663047</td> <td>2022</td> <td>1,785,538.95</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>1,773,892.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1,773,892.27</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>2,577,819.87</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>2,577,819.87</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)	663047	2022	1,785,538.95	2021	1,773,892.27	2020	1,773,892.27	2019	2,577,819.87	2018	2,577,819.87
PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)																	
663047	2022	1,785,538.95																	
	2021	1,773,892.27																	
	2020	1,773,892.27																	
	2019	2,577,819.87																	
	2018	2,577,819.87																	

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN N/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES
15	MARQUEZ CORDOVA JORGE ERNESTO	406211	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0006-R 10-01-2023	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0006-R 10-01-2023	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2005 al 2023, del predio No. 406211, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0006-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.
16	BUSTAMANTE CARDENAS HIPATIA Y OTRO	5552672	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0038-R 19-01-2023	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0038-R 19-01-2023	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2011 al 2023, del predio No. 5552672, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0038-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0053-R	MOSQUERA RODRIGUEZ KLAUS BERNARDO	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	sualk_76@hotmail.com
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0086-R	YEPEZ FRIRE MARCO AURELIO (TERAN CUEVA MARTHA LUCIA)	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	marcoz37@hotmail.com
3	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0116-R	FRANCISCO CALDERÓN A. (LARREA DE LA CALLE PABLO FERNANDO); (PAREDES CORELLA POLIVIO EDUARDO)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	francar17@hotmail.com
4	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0023-R	SAMPEDRO BEDOYA XIMENA DE LOS ANGELES	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	guido_ac@hotmail.com; sony.sam@Outlook.es
5	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0149-M	GOMEZ DOMINGUEZ JORGE NERI	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	neri405033@gmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0148-R	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	rrerazo@bce.ec
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0088-R	BAZAN PACAS ROSA ELENA	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	pjchaguamate@gmail.com
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0159-R	LOPEZ SOLEDAD MARIA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	rupertoceron84@gmail.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0434-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0480-M	RDNQUILLD MORENO GRACIELA ELENA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	Graciela_ronquillo_6@hotmail.com
10	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0028-R	MORA ECHEVERRIA JUAN FREDDY	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	apdicon@gmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORRED ELECTRÓNICO
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0442-R	FABIAN ISAAC ARMENDARIZ CAST LLO (CODRINACIÓN ZONAL 9 – INSPI)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	iarmandariz@inspi.gob.ec
12	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0140-R	ULCC CARRERA ANGELICA YOTROS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	segundoulco63@hotmail.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022-0075-R	SANTANDER GARCIA NANCY MARIANA	Av. Córdor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	garcianacy366@gmail.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0185-R	SUAFFEZ VENEGAS EDISON SAUL (SPECK FIERRO EDUARDO JOSE SUZINVEST S.A)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	saulsuarez@yahoo.com
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0006-R	MARQUEZ CORDOVA JORGE ERNESTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jorge.marquez17@foroabogados.ec
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0038-R	VERA DOMINGUEZ OLINDA GENOVEVA	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)	olindavera@bustamantefabara.com

NOTIFÍQUESE, Quito, ^{01 MAR 2023} f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario, del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. –.

Lo certifico. -


 Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.